

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 150-2024-GRU-GR

Pucallpa, 26 de Enero, 2024.

VISTOS: La CARTA N°053-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UL, de fecha 19 de octubre de 2023, CARTA S/N de fecha 20 de octubre de 2023, CARTA N°059-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UL, de fecha 24 de octubre de 2023, CARTA S/N de fecha 25 de octubre de 2023, INFORME N°929-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UL, de fecha 25 de octubre de 2023, MEMORANDO N°829-2023-GRU-GR-GGR, de fecha 31 de octubre de 2023, INFORME LEGAL N°096-2023-GRU-ORAJ, de fecha 02 de noviembre de 2023, INFORME N°1060-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UL, de fecha 22 de noviembre de 2023, OFICIO N°785-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 27 de octubre de 2023, INFORME LEGAL N°347-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 27 de octubre de 2023, OFICIO N°877-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 01 de diciembre de 2023, INFORME LEGAL N°408-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 01 de diciembre de 2023, OFICIO N°044-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de enero de 2024, CARTA S/N de fecha 15 de enero de 2024, INFORME LEGAL N°003-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP de fecha 19 de enero de 2024, OFICIO N°110-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19 de enero de 2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

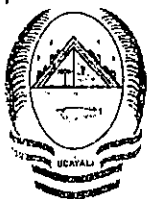
Que, con fecha 15 de agosto de 2023, la DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, y el CONSORCIO BOLOGNESI con RUC N° 20611394838, integrado por INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L. SRL, con RUC N° 20489650674, y CONTRATISTAS Y CONSULTORES CIENFUEGOS E.I.R.L., con RUC N°20573004427, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC – 105, TRAMO: EMP. UC- 112 (NUEVA ITALIA) – PTE. SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por la suma de S/ 2,467.789.83 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Nueve y 83/100 Soles), excluido IGV;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°053-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UL, de fecha 19 de octubre de 2023, la Jefa de la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, al amparo del Artículo 64° numeral 64.6, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizó la Fiscalización Posterior de Documentos en Oferta, solicitando de carácter urgente al Consorcio Bolognesi, el Contrato de Arrendamiento de Maquinaria y la Factura N°0001-303, que presentó en su oferta en el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-GRU-DRTC-CS-2, derivado del CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC – 105, TRAMO: EMP. UC- 112 (NUEVA ITALIA) – PTE. SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI;

Que, mediante CARTA S/N de fecha 20 de octubre de 2023, el Representante Legal del Consorcio Bolognesi hace de conocimiento a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Regional de Ucayali, lo siguiente: 1). *"Como parte de los requisitos mínimos, se solicitaba que el postor presente un compromiso de alquiler de maquinaria en la propuesta para la Contratación del "Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental Ruta N° UC – 105, Tramo: Emp. UC-112 (Nueva Italia) Pte. Sheshea (61 + 600 km) Distrito de Tahuania.-Provincia de Atalaya – Departamento de Ucayali". En consecuencia, mi representada realizó un compromiso de alquiler con la empresa Constructora y Transportes Pakistán, el mismo que no se perfeccionó por motivos de costos. Por lo cual, decidimos trabajar con la empresa JRV Agregados S.A.C. 2). De acuerdo con su solicitud, mi representada no presento ninguna factura con los datos señalados;*

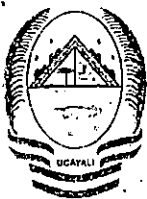
Que, mediante CARTA N°059-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UL, de fecha 24 de octubre de 2023, la Jefa de la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, al amparo del Artículo 64° numeral 64.6, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizó la Fiscalización Posterior de Documentos en Oferta, en el Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-GRU-DRTC-CS-2, derivado del CONCURSO PUBLICO N°001-2023-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC – 105, TRAMO: EMP. UC-112 (NUEVA ITALIA) – PTE SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI, solicitando a la CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE PAKISTAN S.A.C, confirmar la veracidad y autenticidad de los siguientes documentos: 1) Contrato de Arrendamiento de Maquinaria y/o equipos. 2) Factura Electrónica N°E001-2;

Que, mediante CARTA S/N de fecha 25 de octubre de 2023, el Representante de la CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE PAKISTAN S.A.C, informó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, la veracidad y autenticidad de los siguientes documentos: 1) Contrato de Arrendamiento de Maquinaria y/o equipos; 2) Factura Electrónica N°E001-2. Precizando lo siguiente: *"Al respecto, es de señalar enfáticamente que, mi representada Constructora y Transportes PAKISTAN SAC, nunca ha firmado contrato de ningún tipo con el Consorcio Bolognesi ni mucho menos sus empresas consorciadas o integrantes, por lo que rechazamos y negamos la existencia de un contrato de arrendamiento de maquinarias, pues delictivamente se ha escaneado mi firma y sello, poniéndolo en dicho documento de forma burda. Señalando además lo siguiente: "Que, respecto a las facturas mencionadas o las que se encuentran en la oferta presentada por el Consorcio Bolognesi, y que supuestamente acreditaría la propiedad de mis vehículos, estas desconozco su procedencia, no las reconozco como mías, ni mucho menos acreditan la propiedad de las maquinarias que mi representada posee;*

Que, mediante INFORME N°929-2023-GRU-DRTC-DR-OA-UL, de fecha 25 de octubre de 2023, la Jefa de la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, Precisa en sus conclusiones lo siguiente: *"Habiéndose tomado conocimiento de los hechos mencionados líneas arriba, es preciso indicar que el CONSORCIO a vulnerado las normas establecidas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado. (...). Por lo tanto, el Consorcio Bolognesi ha sorprendido a la Entidad (...);*

Que, mediante MEMORANDO N°829-2023-GRU-GR-GGR, de fecha 31 de octubre de 2023, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ucayali, solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal, sobre la fiscalización posterior del Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-GRU-DRTC-CS-2, derivado del CONCURSO PUBLICO N°001-2023-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC – 105, TRAMO: EMP. UC-112 (NUEVA ITALIA) – PTE SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI;

Que, mediante INFORME LEGAL N°096-2023-GRU-ORAJ, de fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, informó a la Gerencia General Regional en su pronunciamiento legal lo siguiente: i). *Que se devuelvan los actuados de manera inmediata a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ucayali, a efectos que informen y aclaren*



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

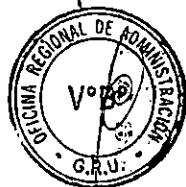
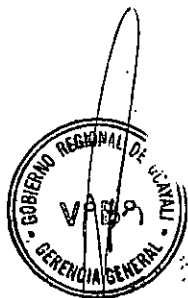
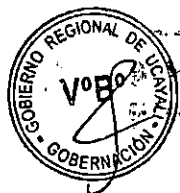
el día si realizaron o no la "fiscalización posterior", respecto de la documentación presentada por el representante legal del CONSORCIO BOLOGNESI en el desarrollo del procedimiento de selección AS 006-2023-GRU-DRTC-UCS-2 (...). ii) Que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, a través de su área técnica y legal, evalúen motivadamente recurrir a las medidas cautelares que provee la Ley administrativa contenida en el art. 157 del D.S. 004-2019-JUS, a fin de evitar mayor daño económico a la Entidad (...);

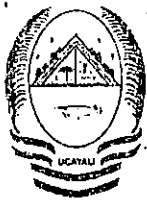
Que, mediante INFORME N°1060-2023-GRU-DRTC-DR-OA/UL, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, remitió al Director de Administración la fiscalización posterior al Procedimiento de Selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-GRU-DRTC-UCS-2, derivado del CONCURSO PUBLICO N°001-2023-GRU-DRTC-UCS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC - 105, TRAMO: EMP. UC- 112 (NUEVA ITALIA) - PTE SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, precisando en sus conclusiones lo siguiente:

i) **El contratista CONSORCIO BOLOGNESI ha transgredido presuntamente el "principio de presunción de veracidad", ello en virtud a que el contratista CONSORCIO BOLOGNESI, habría presentado documentación falsa, sin la cual su oferta hubiera podido ser admitida (...).** (Negrita y Sub Rayado es Agregado), Precisando los siguientes fundamentos: 1) Al respecto, cabe precisar que al emplazar de manera reiterada al representante común del CONSORCIO BOLOGNESI, a fin de que cumpla con presentar el original del documento denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA" de fecha 26/07/2023, el mismo que no solo remitió el referido documento, sino que se limitó a señalar que como parte de los requisitos mínimos del procedimiento de selección se solicitaba que el postor presente un compromiso de alquiler de maquinaria en la propuesta de contratación, motivo por el cual su representante realizó un "compromiso de alquiler" con la CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE PAKISTAN S.A, el mismo que no se perfeccionó por motivos de costos, por lo cual optó por trabajar con JRV Agregados, sin pronunciarse expresamente respecto a la autenticidad y/o legalidad del referido contrato, evidenciando de aquella forma una actitud obstruccionista y poco colaborativa respecto a las acciones de fiscalización posterior. 2) En ese orden de ideas, es preciso indicar que las bases del procedimiento de selección AS-SM-6-2023-GRU-DRTC-UCS-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC - 105, TRAMO: EMP. UC- 112 (NUEVA ITALIA) - PTE SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", en el numeral 3.2 "REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", señala lo siguiente:

B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	Requisitos: (01) Rodillo liso vibratorio (01) Motoniveladora de 125 HP (01) Camión cisterna 4x2 (agua) 1,500 galones (01) Excavadora sobre orugas 115-165 HP (08) Camión volquete (01) Cargador Frontal (01) Retroexcavadora (01) Estación Total (con certificado de calibración vigente Max 01 año de antigüedad) Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido. Importante En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

3) Por lo tanto, se tiene que efectivamente conforme a lo señalado por el contratista CONSORCIO BOLOGNESI, los postores tenían la opción de presentar con contrato de "compromiso de venta o alquiler" a efectos de acreditar el equipamiento estratégico, por lo que para tal fin el referido consorcio adjunto entre





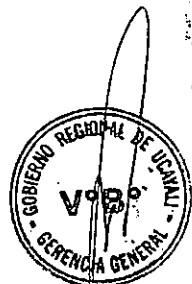
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

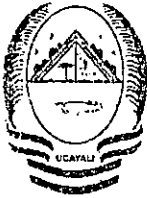
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

otros documentos el denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA" de fecha 26 de julio de 2023, el cual habría sido suscrito entre el representante legal del consorcio en mención, documento que facilito a que se le otorgara la buena pro, siendo que sin el mismo, la oferta presentada por el CONSORCIO BOLOGNESI hubiera sido declarada "no admitida" tal como lo establecían las bases (...) (Negrita y Sub Rayado es Agregado), 4). En consecuencia, para el caso concreto se tiene que independientemente al hecho de que el CONSORCIO BOLOGNESI, haya optado por no perfeccionar el contrato denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA" de fecha 26/07/2023, con la CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE PAKISTAN S.A.C, por motivos de costos, sin el referido documento el referido consorcio no habría obtenido la buena pro, por lo que de haber presentado documentación falsa correspondería declarar la NULIDAD del CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, al haberse transgredido el "principio de presunción de veracidad" durante el procedimiento de selección, toda vez que el representante legal de la CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE PAKISTAN S.A.C, ha negado categóricamente haber suscrito el denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA" (...). Por lo que recomendó remitir copia de los actuados a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, para que conforme a sus atribuciones y atribuciones evalúe las acciones legales que correspondan contra el contratista CONSORCIO BOLOGNESI, además de sugerir que se remita copia de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, y al Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante OFICIO N°785-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 27 de octubre de 2023, el Director Regional de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, remitió al Gobierno Regional de Ucayali el expediente respecto a las acciones dispuestas al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°006-2023-GRU-DRTCU-CS, asumiendo el INFORME LEGAL N°347-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 27 de octubre de 2023, mediante el cual la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, señala en su opinión lo siguiente: "Se estime pertinente la recomendación vertida por la Dirección de Caminos, como área usuaria, lo cual precisa que, resulta idónea la continuidad de la ejecución del servicio, por cuanto se tendría, hasta el 30 de setiembre de 2023, un 63.50% de avance físico, lo cual corresponde a más del 50% del total del servicio; a ello debemos agregar que, haciendo un cálculo a la fecha, se estimaría un mayor avance de ejecución del servicio. Todo esto, en aras de salvaguardar el beneficio social a favor de la población subvencionada con la intervención de la ruta: N° UC-105 Tramo Emp. UC-112 (Nueva Italia) Pte. Sheshea (61+6000 km) Distrito de Tahuania; Provincia de Atalaya; Departamento de Ucayali. Sin perjuicio de las acciones por responsabilidad administrativa, civil y penal, al ser determinada oportunamente".

Que, mediante OFICIO N°877-2023-GRU-DRTC-DR, de fecha 01 de diciembre de 2023, el Director Regional de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, remitió al Gobierno Regional de Ucayali la información sobre las acciones de fiscalización posterior realizadas al Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°006-2023-GRU-DRTCU-CS, asumiendo el INFORME LEGAL N°408-2023-GRU-DRTC-AL, de fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, precisa en su numeral 3.4 lo siguiente: "Ahora bien, de acuerdo al informe de Fiscalización Posterior, realizada por la Jefa de la Unidad de Logística de esta Sede, el Consorcio Bolognesi ha transgredido presuntamente el Principio de Presunción de veracidad; por lo que, sería posible de evaluación para declarar la Nulidad, sin embargo tenemos que considerar que el servicio de mantenimiento presenta un avance proyectado de 90.00%. Asimismo, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, prescribe que el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso concreto y en una decisión de gestión exclusiva de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce o no la facultad de declarar nulo el contrato". Por lo que opinó lo siguiente: 1) Que, los actuados sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, para su revisión de acuerdo a las conclusiones emitidas en el INFORME N°1060-2023-GRU-DRTC-DR-OA/UL, sobre FISCALIZACIÓN POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS - SM- 6 - 2023 -GRU-DRTC-CS1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC - 105, TRAMO: EMP. UC- 112 (NUEVA ITALIA) - PTE SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI". 2) Remitir copia de los actuados al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, para que de acuerdo a sus atribuciones evalúe las acciones legales que correspondan en contra el contratista Consorcio





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Bolognesi.3) Se deberá coordinar con la Unidad de Logística, la entrega de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra el contratista Consorcio Bolognesi;

Que, mediante OFICIO N°044-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en mérito al Artículo 145° numeral 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corrió traslado al Consorcio Bolognesi, para que se pronuncie en el plazo máximo de 05 días hábiles de notificado, sobre los vicios de nulidad de contrato encontrados en la fiscalización posterior al Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-GRU-DRTC-CS-2, derivado del CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC - 105, TRAMO: EMP. UC- 112 (NUEVA ITALIA) - PTE SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, realizado por la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali. El mismo que fue notificado al correo electrónico, georgedulante@yahoo.es, con fecha 09 de enero de 2024, autorizado en el CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 15 de agosto de 2023. Asimismo, fue notificado de forma presencial con fecha 10 de enero de 2024;

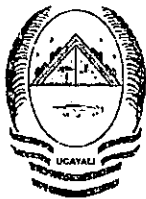
Que, mediante CARTA S/N de fecha 15 de enero de 2024, el Representante Legal del Consorcio Bolognesi, presentó a la Entidad, sus descargos sobre la fiscalización posterior del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-GRU-DRTC-CS-2, derivado del CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-GRU-DRTC-CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC - 105, TRAMO: EMP. UC- 112 (NUEVA ITALIA) - PTE SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, precisando que el señor SEGUNDO ARMANDO PANDURO ZUMBA, identificado con DNI N°42339202, proporcionó vía WHATSAPP, los siguientes documentos: i) Compromiso de alquiler de equipos firmada. ii) Constitución de la empresa. iii). Factura de Excavadora. vi). Factura de rodillo. v) Tarjeta de propiedad de volquetes. Documentos que fueron constados por el Notario Ronald Giovanni Mendoza Polo. Reiterando además que la promesa de alquiler de maquinaria nunca se formalizó debido a que el proveedor presentaba precios excesivos del mercado y el consorcio optó por trabajar con otro proveedor (...)

Que, mediante OFICIO N°110-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19 de enero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N°003-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 19 de enero de 2024, el cual recomienda DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC - 105, TRAMO: EMP. UC- 112 (NUEVA ITALIA) - PTE SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANIA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por la causal de la transgresión del principio de veracidad durante el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2023-GRU-DRTC-CS-2, derivado del CONCURSO PÚBLICO N°001-2023-GRU-DRTC-CS-1, infracción consistente en presentar documentos falsos prevista en el literal j del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF(...);

Que, el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras;

Que, atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar en principio que los documentos cuestionados (falsos o adulterados e información inexacta) fueron efectivamente presentados ante la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Ucayali, una vez verificado dicho supuesto a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la falsedad





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

o adulteración o información inexacta, contenida en el documento presentado, en este caso, ante la referida dirección regional, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública;

Que, mediante OPINIÓN N°115-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en su numeral 2.1.2 lo siguiente: (...) "En relación al primer supuesto, referido a documentos falsos, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones, era necesario acreditar la falsedad del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, conforme a lo indicado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en diversas resoluciones, la información inexacta suponía la presentación de documentos cuyo contenido no era concordante o congruente con la realidad, lo que constituía una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la anterior Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG. (...) (Negrita y Sub Rayado es agregado);

Que, en cualquier caso, la presentación de un documento falso o adulterado e información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos;

Que, cabe anotar, que a diferencia de lo que exige el derecho penal para la configuración de un delito, en el ámbito administrativo sancionador que rige la Ley de Contrataciones del Estado, basta con verificar la presentación del documento cuestionado para que se configure la responsabilidad del agente, siendo irrelevante para estos efectos identificar a la persona que realizó la falsificación o adulteración del documento, o que introdujo la información inexacta; o determinar si el imputado tuvo intención de cometer el ilícito administrativo, salvo esté último para la graduación de la sanción;

Que, ahora en virtud de la fiscalización posterior realizada por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones, mediante INFORME N°1060-2023-GRU-DRTC-DR-OA/UL, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Logística de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, ha precisado en su numeral 2.9 lo siguiente: "En consecuencia, para el caso concreto se tiene que independientemente al hecho de que el CONSORCIO BOLOGNESI, haya optado por no perfeccionar el contrato denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA" de fecha 26/07/2023, con la CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE PAKISTAN S.A.C, por motivos de costos, sin el referido documento el referido consorcio no habría obtenido la buena pro, por lo que de haber presentado documentación falsa correspondería declarar la NULIDAD del CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, al haberse transgredido el "principio de presunción de veracidad" durante el procedimiento de selección; toda vez que el representante legal de la CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE PAKISTAN S.A.C, ha negado categóricamente haber suscrito el denominado "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA";

Que, en tal sentido, se advierte que se cuenta con la manifestación del suscriptor del documento "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA", y la Factura Electrónica N° E001-2, el mismo que mediante CARTA S/N de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Representante de la CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE PAKISTAN S.A.C, informó a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, la veracidad y autenticidad de los siguientes:



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

documentos: 1) Contrato de Arrendamiento de Maquinaria y/o equipos. 2) Factura Electrónica N°E001-2. Precisando lo siguiente: "Al respecto, es de señalar enfáticamente que, mi representada **Constructora y Transportes PAKISTAN SAC**, nunca ha firmado contrato de ningún tipo con el **Consortio Bolognesi** ni mucho menos sus empresas consorciadas o integrantes, por lo que rechazamos y negamos la existencia de un contrato de arrendamiento de maquinarias, pues delictivamente se ha escaneado mi firma y sello, poniéndolo en dicho documento de forma burda. Señalando además lo siguiente: "Que, respecto a las facturas mencionadas o las que se encuentran en la oferta presentada por el Consortio Bolognesi, y que supuestamente acreditaría la propiedad de mis vehículos, estas desconozco su procedencia, no las reconozco como mías, ni mucho menos acreditan la propiedad de las maquinarias que mi representada posee. En ese contexto, el presunto emisor de los documentos (**Constructora y Transportes PAKISTAN SAC**), ha señalado que nunca ha firmado el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA", desconociendo y no reconociendo la Factura Electrónica N° E001-2. En virtud de ello, es posible concluir que los documentos cuestionados constituyen documentos falsos;

Que, en ese punto, cabe precisar que el Representante Legal del Consortio Bolognesi, presentó su descargo mediante CARTA S/N de fecha 15 de enero de 2024, los cuales no están orientados a desvirtuar la falsedad de la documentación presentada, y habiéndose verificado la presentación ante la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, de documentación falsa, se encuentra acreditada la configuración de la infracción contemplada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley;

Que, es pertinente indicar que la falsificación de documentos y la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, en tal sentido, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público los hechos expuestos para que interponga la acción penal correspondiente; a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali;

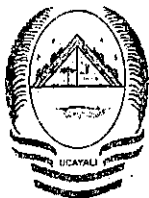
Que, debe indicarse que la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad;

Que, así el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo." (El subrayado es agregado);

Que, como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato;

Que, ahora es importante señalar que, mediante OPINION N° 007-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativo de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala en sus conclusiones lo siguiente: 3.1) Todo proyecto, programa, órgano desconcentrado, organismo público, unidad ejecutora y/u operativa perteneciente a un gobierno regional o local será considerado como Entidad de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, siempre que así lo determine su nivel de autonomía administrativa, económica y presupuestal. 3.2. Para que un programa o unidad ejecutora perteneciente a un gobierno regional o local califique como Entidad deben gozar de la autonomía administrativa necesaria para efectuar la contratación de bienes, servicios y obras por cuenta propia, la misma que no existiría si sus funciones le son delegadas o asignadas por el referido gobierno regional o local del cual depende. 3.3 El titular de un programa o unidad ejecutora que no cuente con autonomía administrativa, económica y presupuestal no sería competente para aprobar exoneraciones,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

declarar la nulidad de oficio, autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y otros supuestos previstos en la normativa de contrataciones del Estado. (Negrita y Sub Rayado es Agregado);

Que, como se advierte del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la DRTC aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 001-2018-GRU-CP, de fecha 23 de mayo de 2018 señala: "La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, teniendo dependencia funcional de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali, depende técnica y normativamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y jerárquica, administrativa y presupuestalmente del Gobierno Regional de Ucayali (...)"

Que, consecuentemente la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Ucayali al carecer de autonomía no solo administrativa, jerárquica sino también presupuestalmente, así como otras direcciones, gerencias territoriales, unidades ejecutoras, órganos desconcentrados integrantes del pliego, que carecen de tales autonomías, de conformidad con lo dispuesto por el art. 44.2 de la ley de Contrataciones del Estado y en observancia a las recomendaciones vinculantes del órgano rector - OSCE contenidos en la OPINIÓN N° 007-2015/DTN, sus respectivos titulares carecen de competencia funcional para declarar las nulidades de oficio al amparo de la Normativa de Contrataciones del Estado, sino que, tal prerrogativa es de exclusivo conocimiento del titular de la entidad, esto es, del Gobernador Regional como titular de la Entidad, criterio que debe ser asumido por todos los órganos desconcentrados del pliego, hasta mientras dicho órgano rector varíe y/o amplíe su criterio de orientación de conformidad con lo expresado en la **OPINIÓN N° 078-2021/DTN**, por lo que debe disponerse las medidas al respectivas para su obligatorio cumplimiento;

Que, la presente resolución se encuentra conforme al marco normativo aplicable y sustentado en los informes antes referidos fundamentándose en los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 146-2024-GRU-GR, de fecha 22 de abril de 2024, y las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO DE SERVICIOS N°009-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC - 105, TRAMO: EMP. UC-112 (NUEVA ITALIA) - PTE SHESHEA (61 + 600 KM) DISTRITO DE TAHUANA - PROVINCIA DE ATALAYA - DEPARTAMENTO DE UCAYALI, por la causal de la transgresión del principio de veracidad durante el procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°006-2023-GRU-DRTC-CS-2, derivado del CONCURSO PUBLICO N°001-2023-GRU-DRTC-CS-1, infracción consistente en presentar documentos falsos prevista en el literal j del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ponga de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, de los hechos evidenciados en el control posterior efectuada por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, para que de acuerdo a sus funciones y en concordancia con la normatividad de Contrataciones del Estado, comunique al Ministerio Público la transgresión del principio de veracidad en la presentación de documentación falsa, para que interponga la acción penal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO BOLOGNESI**, y a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Comunicaciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Mag. Jenny Giovana Reyna Garrido
GOBERNADOR REGIONAL (e)

